

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 530

Propone enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Modificar la pena de treinta por ciento (30%) por reincidencia agravada por un término fijo de treinta (30) años:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 530

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 530 (P. del S. 530), el cual propone modificar la penalidad aplicable a la reincidencia agravada, sustituyendo el aumento discrecional de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la pena fija por la imposición de una pena fija de treinta (30) años para el delito grave subsiguiente, lo que establece una sanción uniforme y reduce la discreción judicial.

Tras la evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 530 no conlleva impacto fiscal, toda vez que la enmienda, de carácter sustantivo penal, modifica la penalidad por reincidencia agravada sin generar obligaciones adicionales ni requerir recursos presupuestarios.

Al momento de elaborar este Informe, el P. del S. 530 había sido aprobado por el Senado, remitido a la Cámara de

Representantes y referido a la Comisión correspondiente para su consideración.

II. Introducción

El Informe 2026-312 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 530², el cual propone enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos que aportan contexto y, por último, los resultados.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 530 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación del P. del S. 530 establece lo siguiente:

Sección 1.– Se enmienda el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 73. – Grados y pena de reincidencia.

(a) ...

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave y se aumentará a treinta (30) años la pena fija dispuesta por Ley para el delito cometido.

(c) ...”

En esencia, el P. del S. 530 sustituye el aumento porcentual y discrecional del cincuenta por ciento (50%) de la pena por una pena fija de treinta (30) años en casos de reincidencia agravada.

La medida persigue desincentivar la comisión reiterada de delitos graves,

fortalecer la seguridad pública y reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

IV. Datos

Según la última publicación disponible del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) sobre el Perfil de la Población Confinada, correspondiente el año 2019, el 3% de los confinados cuentan con sentencias por reincidencia, distribuyéndose de la siguiente manera: 59% reincidencia simple, 21% reincidencia habitual, 11% reincidencia agravada y 9% reincidencia no identificada⁴.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase el texto de aprobación de la medida del P. del S. 530, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155137>

⁴ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2019). Perfil de la Población Confinada 2019. Disponible en: https://estadisticas.pr/files/inventario/publicaciones-especiales/DC_perfil_poblacion_confinado_2019.pdf

V. Resultados⁵

De convertirse en ley, la OPAL concluye que el Proyecto del Senado 530 no tendría impacto fiscal, ya que se limita a modificar el régimen sancionador aplicable a la reincidencia agravada. En específico, la medida sustituye el aumento discrecional de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la pena fija por la imposición de una pena aumentada a treinta (30) años para el delito grave subsiguiente, estableciendo así una sanción más severa y uniforme para los reincidentes múltiples, reduciendo la flexibilidad judicial en la determinación de la pena.

En consecuencia, la OPAL determina que la enmienda propuesta, de naturaleza sustantiva penal, no impone obligaciones adicionales a las agencias gubernamentales ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales, por lo que puede implementarse con los recursos ordinarios del sistema de justicia penal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.